

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403650
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a escrito denunciando molestias procedentes de gimnasio.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403650. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de La Nucía al escrito presentado el 05/04/2024 en el que denunciaba las molestias que vienen sufriendo varios vecinos procedentes de un gimnasio, que funciona desde la 07.30h. de la mañana hasta las 21.30h. de la noche, de lunes a viernes.

Por ello, el 15/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de La Nucía que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de La Nucía la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 02/12/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de La Nucía las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. RECOMENDAMOS:

- Que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

- Que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar

la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la persona interesada por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de la actividad de referencia.

-. Que, en el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, y en el marco de sus competencias, adopte las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona interesada.

En la citada resolución, recordamos la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 05/12/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de La Nucía en el que, en resumen exponía:

-. Que en abril de 2024, recibida la denuncia, se giró visita al establecimiento, manteniendo entrevista con el gerente, que garantizó que los monitores no utilizarían los micrófonos en las clases, y comprometiéndose a modificar las instalaciones, con acolchado especial de suelo y aislante en las paredes, y que se realizaría medición acústica tras la ejecución de los trabajos.

-. En octubre de 2024 se giró visita al domicilio de la persona interesada, que señalaba que ya no se oían los micrófonos, y que las molestias procedentes de los golpes de las pesas se oían menos, pero producían vibraciones.

-. Que, a la vista de las manifestaciones de la persona interesada, y careciendo el municipio de aparato para la medición de vibraciones, se acordó con ésta que, en caso de repetirse las molestias, se informe a la Policía Local para que se adopten las medidas oportunas.

-. Que se ha requerido al departamento correspondiente que realice inspección del establecimiento, para verificar la suficiencia de las medidas correctoras adoptadas.

Trasladamos a la persona interesada el informe recibido para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, sin que éste se haya presentado hasta el momento.

De la lectura del informe remitido, se comprueba que desde el Ayuntamiento de La Nucía se han adoptado medidas para evitar las molestias denunciadas, si bien el informe no hace ningún pronunciamiento respecto de la notificación a la persona interesada de la respuesta a su escrito, por lo que debemos entender como parcialmente aceptadas las recomendaciones formuladas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de La Nucía no se han realizado las actuaciones necesarias para atender algunas las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de La Nucía en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en la resolución de fecha 15/10/2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana